

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 51-10 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 780-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,450,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Res. No. 51-10

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El Convenio de Préstamo No. 780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,450,000).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No. 780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,450,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Agricultura, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No: 79-09

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 3, de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, un Convenio de Préstamo por la cantidad de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,450,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera.

La finalidad de dicho Proyecto es contribuir a la reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema en las áreas rurales de la región fronteriza; además incrementar los niveles de ingresos y los activos de hombres, mujeres y jóvenes pobres, miembros de organizaciones económicas, mediante un proceso participativo, ambientalmente sostenible y equitativo, en las once (11) provincias del área del proyecto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

PRÉSTAMO NRO. 780-DO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

(Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera)

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Con fecha de 29 de junio de 2009

ÍNDICE

	<i>Título</i>
ARTÍCULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Sección 1.01	Condiciones Generales
Sección 1.02	Definiciones
Sección 1.03	Referencias y títulos
Sección 1.04	Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto
ARTÍCULO II	EL PRÉSTAMO
Sección 2.01	El Préstamo
Sección 2.02	Cuenta del Préstamo y retiro de fondos
Sección 2.03	Cuenta especial
Sección 2.04	Utilización de los recursos del Préstamo
Sección 2.05	Intereses
Sección 2.06	Reembolsos del principal
ARTÍCULO III	EL PROYECTO
Sección 3.01	Ejecución del Proyecto
Sección 3.02	Planes Operativos Anuales y Plan de adquisiciones y contratación
Sección 3.03	Cuentas del Proyecto
Sección 3.04	Disponibilidad de los recursos del Préstamo y fondos de contrapartida
Sección 3.05	Recursos adicionales
Sección 3.06	Adquisiciones
Sección 3.07	Fecha de terminación del Proyecto
ARTÍCULO IV	PRESENTACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
Sección 4.01	Seguimiento
Sección 4.02	Informes de avance
Sección 4.03	Revisión de Medio Término
Sección 4.04	Informe final del Proyecto
Sección 4.05	Evaluaciones
ARTÍCULO V	PRESENTACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA
Sección 5.01	Estados Financieros
Sección 5.02	Informes de auditoría

ARTÍCULO VI MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 6.01	Suspensión
Sección 6.02	Cancelación
Sección 6.03	Exigibilidad anticipada
Sección 6.04	Otras medidas de recurso

ARTÍCULO VII ENTRADA EN VIGOR

Sección 7.01	Condiciones previas para la entrada en vigor
Sección 7.02	Dictamen Jurídico
Sección 7.03	Plazo para la entrada en vigor

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Sección 8.01	Representante
Sección 8.02	Delegación de facultades
Sección 8.03	Condición jurídica del presente Convenio
Sección 8.04	Comunicaciones
Sección 8.05	Direcciones
Sección 8.06	Idioma de las comunicaciones

APÉNDICES

Apéndice 1	Descripción del Proyecto
Apéndice 2	Asignación y retiro de los recursos del Préstamo
Apéndice 3	Ejecución del Proyecto y disposiciones complementarias
Apéndice 4	Adquisiciones y contrataciones

ANEXO CONDICIONES GENERALES

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO DE PRÉSTAMO de fecha 29 de junio de 2009, entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el "Fondo").

POR CUANTO: A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un préstamo para financiar el proyecto *"Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera"* descrito en el Apéndice 1 del presente Convenio (el "Proyecto").

B) el Prestatario se propone obtener del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional ("Fondo OPEP") un préstamo (el "Préstamo OPEP") por la cantidad principal de diez millones de dólares estadounidenses (USD 10,000,000) aproximadamente, para complementar el financiamiento del Proyecto conforme a las condiciones establecidas en un convenio ("Convenio OPEP") a celebrarse entre el Prestatario y el Fondo OPEP.

C) el Proyecto será directamente administrado y supervisado por el Fondo.

POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el Préstamo al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.01. *Condiciones generales*, a) Se adjuntan al presente Convenio las "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola" de fecha 2 de diciembre de 1998 (las "Condiciones Generales") cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio, tal como sean modificadas de tiempo en tiempo. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio, pero ninguna de las disposiciones de éste limitará la aplicación general de las disposiciones de dichas Condiciones.

b) A los efectos del presente Convenio, las Condiciones Generales se modifican del siguiente modo:

- i) El Artículo III se cancela en su totalidad;

- ii) las expresiones "Institución Cooperante", "El Fondo en consulta con la Institución Cooperante" y otras parecidas, se entenderán hechas exclusivamente al "Fondo".

SECCIÓN 1.02. *Definiciones.* a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos y expresiones definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen.

b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente:

Por "año del Proyecto" se entiende i) el período que comience en la fecha de entrada en vigor y termine el 31 de diciembre siguiente, y ii) posteriormente, cada uno de los períodos que comiencen el 1º de enero y concluyan el 31 de diciembre, o en la fecha de terminación del Proyecto, si ésta fuese anterior;

Por "CCR" se entienden los Comités Consultivos Regionales que se describen en la parte A, Párrafo 5 del Apéndice 3;

Por "CDP" se entiende el Comité Directivo del Proyecto que se describe en la parte A, Párrafo 2 del Apéndice 3;

Por "días" se entiende días hábiles (calendario) durante el año del Proyecto;

Por "dólares estadounidenses" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América;

Por "pesos dominicanos" se entiende la moneda del Prestatario;

Por "ejercicio fiscal" se entiende cada uno de los periodos que comienzan el 1º de enero y terminan el 31 diciembre siguiente;

Por "fecha de cierre del Préstamo" se entiende la fecha en que ha transcurrido seis meses después de la fecha de terminación del proyecto, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario;

Por "fecha de entrada en vigor" se entiende la fecha de entrada en vigor del presente Convenio conforme a lo dispuesto en la Sección 13.02 ("Fecha de efectividad") de las Condiciones Generales, siendo la fecha en la que el Fondo notifique al Prestatario que ha recibido pruebas satisfactorias de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en la Sección 7.01;

Por "fecha de terminación del Proyecto" se entiende la fecha del último día del sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor u otra fecha que el Fondo notifique al Prestatario;

Por "Fideicomisario" se entiende la institución responsable del manejo del FCCI que se indica en la parte C, Párrafo 10 del Apéndice 3;

Por "FCCI" se entiende el Fondo de Crédito y Fortalecimiento Institucional que se describe en el Párrafo 5 d) del Apéndice 1.

Por "FC" se entiende el Fondo de Capitalización no reembolsable que se describe en el Párrafo 5 d) del Apéndice 1;

Por "manual de operaciones" se entiende el manual correspondiente que se describe en la Parte B del Párrafo 6 del Apéndice 3;

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende USD moneda de los Estados Unidos de América;

Por "Organismo responsable del Proyecto" se entiende la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) del Prestatario;

Por "Parte en el Proyecto" se entiende (aunque no exclusivamente) el Organismo Responsable del Proyecto, el Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Fideicomisario, contratistas, proveedores y consultores contratados de conformidad con el Apéndice 4;

Por "Plan de adquisiciones" se entiende el Plan de adquisiciones del Prestatario para los primeros 18 meses del periodo de ejecución del Proyecto, tal y como sea actualizado de conformidad con la Sección 3.02 a) de este Convenio, para cubrir cada periodo sucesivo de 18 meses;

Por "POA" se entiende el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del Proyecto en un determinado Año del mismo, tal como se indica en la Sección 3.02;

Por "Tasa de Interés de Referencia del FIDA" se entiende la tasa de interés que el Fondo fija anualmente como tasa de referencia para calcular los intereses devengados por los préstamos que concede en condiciones ordinarias;

Por "UGP" se entiende la Unidad Gerencial del Proyecto a que se hace referencia en la parte A, Párrafo 3 del Apéndice 3.

SECCIÓN 1.03. *Referencias y títulos.* Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio.

SECCIÓN 1.04. *Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto.* El Prestatario será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en el presente Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario en virtud del mismo.

ARTÍCULO II

El Préstamo.

SECCIÓN 2.01. *El Préstamo.* El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 9,450,000) para financiar el Proyecto.

SECCIÓN 2.02. *Cuenta del Préstamo y retiro de fondos.* El Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo a nombre del Prestatario, a la cual acreditará el principal del préstamo. El Prestatario podrá solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, en diversas monedas, periódicamente, desde la Fecha de entrada en vigor hasta la Fecha de Cierre del Préstamo en relación con los Gastos Admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 del presente Convenio y en el Artículo IV (Cuenta del Préstamo y retiro de fondos) y la Sección 6.02 (Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.03. *Cuenta especial.* a) El Prestatario abrirá y mantendrá en el Banco Central de la República dominicana, u otro banco elegido por el Prestatario con el visto bueno previo del Fondo, una cuenta especial en dólares estadounidenses, con el propósito de recibir los recursos del Préstamo para la financiación del Proyecto ("Cuenta especial").

b) Una vez debidamente abierta la Cuenta especial, el Fondo a solicitud y en nombre del Prestatario, hará un retiro de fondos por un monto total de un millón: de dólares estadounidenses, (USD 1,000,000) (la "Asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la cuenta especial, con cantidades mínimas designadas por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta especial) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.04. *Utilización de los recursos del Préstamo.* El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto utilizarán los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar Gastos admisibles de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y a las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.05. *Intereses.* El Prestatario pagará al Fondo intereses sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso, a una tasa equivalente a la Tasa de Interés de Referencia del FIDA, que serán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.06. *Reembolsos del principal.* El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en 30 plazos semestrales iguales de DEG 315,000, pagaderos 36 meses después de la fecha de entrada en vigor. El Fondo comunicará al Prestatario en el momento de entrada en vigor del Convenio la fecha de reembolso de cada plazo.

ARTÍCULO III

El Proyecto

SECCIÓN 3.01. *Ejecución del Proyecto.* El Prestatario declara su adhesión a los fines y propósitos del Proyecto que se exponen en el Apéndice 1 del presente Convenio y, con miras a alcanzarlos, velará por que el Proyecto se ejecute de conformidad con el presente Convenio, y en particular con la Sección 7.01 de las Condiciones Generales y sustancialmente de conformidad con los POA, el Plan de adquisiciones, el manual de operaciones del Proyecto.

SECCIÓN 3.02. *Planes Operativos Anuales y Plan de adquisiciones y contratación.* a) La UGP preparará un borrador del POA para el Préstamo en relación con cada Año del Proyecto. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas para el siguiente año del mismo, un Plan de adquisiciones y contratación por al menos 18 meses, así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades.

b) Antes del inicio de cada año del Proyecto, la UGP presentará el borrador así preparado a los tres Consejos Consultivos Regionales (CCR) para su validación. Una vez recibido los insumos de los CCR, la UGP lo presentará al Comité Directivo del Proyecto (CDP) y al Fondo, para que formulen sus observaciones y den su no objeción a más tardar 60 días antes del comienzo del año del Proyecto correspondiente. El POA se considerará aceptable si dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que se reciba, ni el CDP ni el Fondo formulan observaciones sobre el borrador.

c) Si fuera necesario, la UGP podrá proponer ajustes en el POA durante el año del Proyecto pertinente, sujetos a la aprobación del CDP y del Fondo.

Sección 3.03. *Cuentas del Proyecto.* El Organismo Responsable del Proyecto autorizará al Director del Proyecto la apertura y mantenimiento en Banreservas, o en otro banco elegido por el Prestatario con el visto bueno previo del Fondo, una cuenta corriente (la "Cuenta del Proyecto") en pesos dominicanos para las operaciones del Proyecto. El Director del Proyecto conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Administración estará plenamente autorizado para administrar y utilizar esta cuenta. Asimismo, el Organismo

responsable del Proyecto autorizará a la UGP la apertura y mantenimiento en la sede territorial principal de la UGP en Las Matas de Farfán de una cuenta operativa en pesos dominicanos para los pagos menores y la caja de efectivo de las tres oficinas territoriales del Proyecto ("Cuenta operativa").

SECCIÓN 3.04. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo y fondos de contrapartida*, a) A fin de financiar la ejecución del Proyecto, el Prestatario pondrá los recursos del i) Préstamo, y ii) del Préstamo OPEP a disposición del Organismo Responsable del Proyecto y cualquier otra Parte del Proyecto de conformidad con los POA, el presente Convenio, y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con el manejo de recursos externos, para llevar a cabo el Proyecto.

b) Además de los recursos del Préstamo y del Préstamo OPEP el Prestatario pondrá a disposición del Organismo Responsable del Proyecto y de cualquier otra Parte en el Proyecto, durante el período de ejecución del mismo, fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total en pesos dominicanos equivalentes a aproximadamente cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo.

A tal efecto, el Prestatario depositará fondos de contrapartida por una cantidad inicial en pesos dominicanos equivalentes a un millón cuatrocientos mil dólares estadounidenses (USD 1,400,000) en la cuenta del Proyecto, a fin de sufragar los gastos del primer año del Proyecto y después repondrá anualmente por anticipado la cuenta del Proyecto mediante el depósito de los fondos de contrapartida previstos en el POA para el Año del Proyecto pertinente.

SECCIÓN 3.05. *Recursos Adicionales*. Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición del Organismo Responsable del Proyecto y de cada una de las demás Partes en el Proyecto recursos adicionales de conformidad con la Sección 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 3.06. *Adquisiciones*. Cualquier adquisición financiada con cargo a los recursos del Préstamo deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 4.

SECCIÓN 3.07. *Fecha de terminación del Proyecto*. Las Partes en el Proyecto concluirán la ejecución del mismo a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo Responsable del Proyecto.

ARTICULO IV

Presentación de informes y seguimiento de la ejecución del Proyecto

SECCIÓN 4.01. *Seguimiento*. La UGP establecerá lo antes posible y en todo caso a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor y seguidamente mantendrá un

sistema adecuado de gestión de información que le permita seguir continuamente de cerca la marcha del Proyecto, de conformidad con las directrices del Fondo al respecto (sistema de gestión de resultados e impactos "RIMS") y con la Sección 8.02 (Seguimiento de la ejecución del Proyecto) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 4.02. *Informes de avance.* La UGP presentará al CDP y al Fondo informes sobre la marcha del Proyecto, de conformidad con la Sección 8.03 (Informes de avance) de las Condiciones Generales, a más tardar tres meses después de la terminación de cada semestre durante el período de ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 4.03. *Revisión de Medio Término.* a) El Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto 24 meses después de la fecha de entrada en vigor ("Revisión de medio término"), de conformidad con los términos de referencia preparados por la UGP y acordados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades con que se haya encontrado y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.

b) El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, velará por que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado al respecto y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a modificaciones de los documentos del Préstamo o a la cancelación del mismo.

SECCIÓN 4.04. *Informe final del Proyecto.* El Organismo Responsable del Proyecto presentará al Fondo el informe final sobre la ejecución del Proyecto previsto en la Sección 8.04 (Informe final del Proyecto) de las Condiciones Generales a más tardar seis (6) meses después de la fecha de terminación del Proyecto.

SECCIÓN 4.05. *Evaluaciones.* El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el período de ejecución del Proyecto, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 (Evaluaciones del Proyecto) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO V

Presentación de informes y seguimientos de la situación financiera

SECCIÓN 5.01. *Estados financieros.* La UGP preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto previstos en la Sección 9.02 (Estados financieros) de las Condiciones Generales, relativos a cada ejercicio fiscal y los presentará al Fondo y al Organismo Responsable del Proyecto dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN 5.02. *Informes de auditoría.*, a) A más tardar tres (3) meses después de la finalización del primer ejercicio fiscal el Organismo Responsable del Proyecto contratará, con la no objeción previa del Fondo, a auditores independientes seleccionados por el Organismo Responsable del Proyecto de conformidad con los procedimientos y criterios consignados en las Directrices del FIDA para auditorías de Proyectos de fecha de 2003 (para uso del Prestatario) (las directrices del FIDA) para llevar a cabo la auditoría de las cuentas y estados financieros relativas al Proyecto correspondiente a cada ejercicio fiscal. Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después del comienzo de cada ejercicio fiscal subsiguiente, el Organismo Responsable del Proyecto, con la no objeción previa del Fondo, confirmará dicho nombramiento o nombrará a otros auditores independientes seleccionados de la misma forma.

b) El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, velará por que las cuentas y estados financieros relativas al Proyecto sean comprobadas en cada ejercicio fiscal por dichos auditores de conformidad con principios internacionales de auditoría y con las Directrices del FIDA tal y como sean enmendadas de tiempo en tiempo y entregará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 (Comprobación de cuentas) de las Condiciones Generales dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de dicho ejercicio. Además del informe de auditoría sobre las cuentas relativas al Proyecto, los auditores deberán emitir: i) un dictamen certificado sobre la declaración de gastos y sobre la operación de la cuenta especial; y ii) una declaración separada, sobre la idoneidad de la contabilidad y de los sistemas de control interno.

ARTÍCULO VI

Medidas de recurso del Fondo

SECCIÓN 6.01. *Suspensión.* a) De conformidad con la Sección 12.01 (Suspensión por parte del Fondo) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección o cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Que el Director del Proyecto haya sido destituido del Proyecto sin el previo acuerdo del Fondo.
- ii) Que el Fondo haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente el Grupo-objetivo.
- iii) Que el Préstamo OPEP no haya entrado en vigor en el plazo de nueve meses desde la fecha de entrada en vigor y el Prestatario no disponga de fondos sustitutivos en condiciones que sean aceptables para el Fondo.
- iv) Que el derecho del Prestatario a retirar fondos del préstamo haya sido suspendido o cancelado o se haya extinguido, total o parcialmente, o el préstamo sea exigible y pagadero antes de la fecha de vencimiento convenida;

o bien se haya producido un acontecimiento que, mediante notificación o con el transcurso del tiempo, pueda dar lugar a alguna de las circunstancias indicadas más arriba.

- v) Que el manual de operaciones del Proyecto o cualquiera de sus disposiciones, haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- vi) Que las adquisiciones y contrataciones no se estén llevando o no se hayan llevado a cabo de conformidad con el presente Convenio.
- vii) Que el Prestatario haya incumplido algún compromiso establecido en la parte II del Apéndice 3 y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento haya perjudicado o sea susceptible de perjudicar al Proyecto.
- viii) Que en el caso de que el Fondo haya informado al Prestatario y el Organismo Responsable del Proyecto de la existencia de prácticas corruptas o fraudulentas relacionadas con el Proyecto, el Prestatario no haya tomado acciones apropiadas para remediar dichas alegaciones a satisfacción del Fondo.

b) El Fondo, con independencia de lo establecido en la Sección 6.04, suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la cuenta del Préstamo si el informe de auditoría requerido en la Sección 5.02 no se ha llevado a cabo satisfactoriamente en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha establecida a tal efecto.

SECCIÓN 6.02. *Cancelación.* El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 12.02 (Cancelación por parte del Fondo) de las Condiciones Generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella o si en la revisión de medio término se haya recomendado que se cancele el Proyecto.

SECCIÓN 6.03. *Exigibilidad anticipada.* Si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en la Sección 12.05 (Exigibilidad anticipada) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá declarar que el principal del préstamo pendiente de reembolso, junto con los intereses devengados y no pagados, son exigibles y pagaderos de inmediato de conformidad con dicha Sección.

SECCIÓN 6.04. *Otras medidas de recurso.* Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV (Fuerza obligatoria y asuntos conexos) de las Condiciones Generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes, incluyendo, entre otros, la facultad de referir a la autoridad nacional competente en la materia, previa consulta con el Prestatario, la existencia de prácticas corruptas o fraudulentas.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor

SECCIÓN 7.01. *Condiciones previas para la entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII (Efectividad y terminación) de las Condiciones Generales, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) que el Organismo Responsable del Proyecto haya nombrado debidamente al Director y al Coordinador Técnico del Proyecto de conformidad con el Párrafo 4.1 del Apéndice 3;
- b) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de él por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios, de conformidad con las normativas legales vigentes del Prestatario;
- c) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico, emitido por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02 y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo.

SECCIÓN 7.02. *Dictamen Jurídico.* El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01 deberá confirmar los siguientes puntos:

- a) El cumplimiento de las condiciones previas indicadas en el Párrafo (b) de la Sección 7.01;
- b) El carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio para el Prestatario de conformidad con sus términos;
- c) El valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.02 y la prevalencia de sus disposiciones sobre la ley nacional del Prestatario.

SECCIÓN 7.03. *Plazo para la entrada en vigor.* El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo posterior establecido por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá, aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 (Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones varias

SECCIÓN 8.01 *Representante*. El Prestatario designa a la Secretaría de Estado de Hacienda como su representante, mediante Poder Especial No. 79-09 de fecha 22 de abril de 2009 emitido por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.03.

SECCIÓN 8.02. *Condición jurídica del presente Convenio*. El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un convenio internacional a todos los efectos del derecho internacional y nacional del Prestatario.

SECCIÓN 8.03. *Delegación de facultades*. a). Por el presente documento el Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, designa a la UGP como su agente con plenas facultades para adoptar cualquier medida o concluir cualquier acuerdo con el Fondo en nombre del Prestatario con respecto a:

- i) los retiros de la cuenta del Préstamo (Sección 2.02 y Apéndice 2 del presente Convenio; Secciones 4.02 a 4.04, inclusive, y 4.10 de las Condiciones Generales);
 - ii) la fecha de cierre del Préstamo; -
 - iii) el funcionamiento y administración de la Cuenta especial (Sección 2.03 del presente Convenio y Sección 4.08 de las Condiciones Generales);
 - iv) el funcionamiento, administración y retiros de la Cuenta del Proyecto (Sección 3.03 del presente Convenio);
 - v) las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Préstamo (Sección 3.03 y Apéndice 2 del presente Convenio; Sección 4.09 de las Condiciones Generales);
 - vi) las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4); y
 - vii) todos los demás asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto y la presentación de informes (Artículos III, IV y V, Apéndice 3 del presente Convenio; Artículos VII, VIII, IX y X de las Condiciones Generales).
- b) Cualquier medida adoptada o acuerdo concluido por dicho agente conforme a las facultades conferidas por el presente Convenio será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si la medida hubiese sido adoptada o el acuerdo concluido por éste.

c) Las facultades conferidas a dicho agente en virtud del presente Convenio sólo podrán revocarse o modificarse previo acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 8.04. *Comunicaciones.* Salvo que se prevea expresamente otra cosa en los documentos del Préstamo o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio al Fondo.

SECCIÓN 8.05. *Direcciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Hacienda
Avenida México No 45, Gazcue,
Santo Domingo
República Dominicana

Número(s) de fax: +(809)682 0498
 +(809)668 0105

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Ave. México No.45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Número de fax: +(809) 688 8838

Para el Organismo Responsable del Proyecto:

Secretaría de Estado de Agricultura
Autopista Duarte Km. 6 1/2, Jardines del Norte
Santo Domingo
República Dominicana

Número de fax: +(809)227-1268

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Vía Paolo di Dono 44.
00142 Roma
Italia

Número de fax: +(3906) 504 3463

SECCIÓN 8.06. *Idioma de las comunicaciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, al Préstamo y al Proyecto (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español. El presente Convenio ha sido redactado, negociado y firmado en español.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Roma, Italia y Santo Domingo, República Dominicana, respectivamente, a partir de la fecha que figura al comienzo del mismo.

REPÚBLICA DOMINICANA

Representante autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

Presidente

APÉNDICE 1

Descripción del Proyecto

1. *Área de influencia.* El Proyecto se llevará a cabo en las zonas noroeste, suroeste y sur de la frontera con Haití, con costas en ambos extremos norte y sur. Las provincias incluidas en estas zonas son Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde, Elías Piña, San Juan, Azua, Barahona, Pedernales, Independencia y Bahoruco ("Área del Proyecto").
2. *Grupo-objetivo.* El Proyecto se llevará a cabo en beneficio de 65,621 agricultores y micro-empresarios hombres y mujeres entre los 15 y 64 años de edad, con ingresos inferiores a las líneas de pobreza y pobreza extrema ("Grupo-objetivo"). Los beneficiarios directos del Proyecto serán 16,000 pequeños productores agrupados en organizaciones económicas y 3,000 micro-empresarios hombres/mujeres jóvenes y mujeres adultas ("Beneficiarios").
3. *Fin.* El fin del Proyecto es contribuir a la reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema en las áreas rurales de la región de la frontera. El objetivo general es incrementar los niveles de ingresos y los activos de hombres, mujeres y jóvenes pobres, miembros de organizaciones económicas mediante un proceso participativo, ambientalmente sostenible y equitativo en las 11 provincias del Área del Proyecto.
4. *Propósitos.* Los propósitos del Proyecto serán:
 - a) lograr una vinculación mejorada, efectiva y sistemática de las organizaciones económicas con los mercados locales, regionales, nacionales y de exportación;
 - b) desarrollar y consolidar las capacidades de planificación, administración y comercialización de las organizaciones económicas formales e informales;
 - c) mejorar la competitividad de los pequeños productores, miembros de las organizaciones económicas, para satisfacer la demanda y requerimientos de las cadenas de valor y los mercados; y
 - d) capitalizar a las organizaciones económicas y facilitar el acceso a mercados financieros sostenibles.
5. *Componentes.* El Proyecto constará de los siguientes cuatro componentes:
 - a) Acceso a mercados. A través de este componente, se mejorará el acceso de las organizaciones económicas del Grupo-objetivo, a los mercados locales, regionales, nacionales y externos en una forma efectiva y sistemática. Los propósitos del presente componente son: i) identificar las oportunidades de mercado en cada cadena de valor, en el corto plazo, y en el mediano dar

acceso a las organizaciones a información necesaria de mercados de manera regular y sistemática; ii) desarrollar capacidades en la administración actual de las organizaciones para formular y desarrollar planes de negocios y preparar a jóvenes hombres y mujeres seleccionados como futuros administradores; iii) fortalecer las relaciones entre las organizaciones de pequeños productores y el sector privado, mejorando, en el largo plazo su posición como abastecedores para las cadenas de valor nacionales e internacionales; y iv) identificar oportunidades para la promoción de micro-empresas rurales que se desarrollen dentro de las cadenas de valor, con funciones específicas y sostenibles.

- b) Fortalecimiento de las organizaciones económicas. A través de este componente se facilitará y apoyará el proceso de consolidación de las organizaciones económicas orientadas a mercados dinámicos, rentables y sostenibles, mejorando sus capacidades de gestión, producción y comercialización y participación en los procesos de desarrollo rural. El componente será responsable de: i) fortalecer institucionalmente las organizaciones creadas alrededor de una actividad económica mediante la promoción de la participación activa de sus miembros en el ámbito económico-productivo y el fomento del trabajo en equipo para organizar la producción; ii) aportar los conocimientos y habilidades para que las organizaciones productivas puedan consolidarse y orienten su accionar hacia actividades que mejoren su capacidad de gestión, producción y comercialización; iii) la contratación de los servicios de capacitación y apoyo tecnológico especializado para el fortalecimiento de las organizaciones; y iv) asegurar que cada organización del segundo y tercer nivel estén en capacidad de elaborar un plan de negocio de su actividad económica.
- c) Innovación tecnológica y diversificación productiva. A través de este componente se mejorará la competitividad de las organizaciones económicas, para satisfacer las demandas y requerimientos de las cadenas de valor y los mercados nacionales e internacionales. La estrategia para superar la falta de competitividad incluye dos fases, la primera para acceder a las cadenas de valor y a los mercados en el corto plazo, y la segunda para que la competitividad lograda sea sostenible en el mediano plazo, frente al dinamismo de la demanda y al progreso tecnológico. Las acciones principales del componente serán: i) suministrar asistencia técnica para promover la innovación tecnológica y la diversificación de la producción agrícola y del agregado de valor a la misma; y ii) establecer y consolidar servicios técnicos locales sostenibles, preferentemente en las organizaciones de segundo grado.
- d) Finanzas Rurales. A través de este componente se apoyará el incremento de los bienes de capital y de la infraestructura productiva de las organizaciones que desarrollan buenos planes de negocios y se facilitará su acceso a los mercados financieros de una forma sostenible. El componente tendrá tres líneas de acción: i) creación de un Fondo de Capitalización (FC) no reembolsable que apoye a las organizaciones seleccionadas por el Proyecto

alcanzar un nivel mínimo de capitalización básica que les permita tanto el acceso al crédito, como a bienes e infraestructura para mejorar el valor de la producción; ii) creación de un Fondo de Crédito y Fortalecimiento Institucional (FCCI) para apoyar el desarrollo de un sistema micro-financiero sostenible en el área del Proyecto, a través de intermediarias financieras no reguladas; y iii) promover alianzas estratégicas con instituciones claves para desarrollar e implementar estrategias de minimización de riesgo que estimulen la participación de entidades financieras reguladas en el financiamiento de actividades agropecuarias con la población objetivo del Proyecto.

APÉNDICE 2

Asignación y retiro de los recursos del Préstamo

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de gastos admisibles que se financiarán con cargo al préstamo, las cantidades del préstamo que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	% de Gastos Admisibles que han de financiarse
1. Vehículos y equipos	340,000	100% sin impuestos
2. Capacitación	1,960,000	100% sin impuestos
3. Convenios y contratos de servicios excepto aquellos incluidos en el Componente C) del Proyecto	3,240,000	100% sin impuestos
4. Salarios	1,980,000	100%
5. Gastos de operación	980,000	100%) sin impuestos
6. Sin asignación	950,000	
TOTAL	9,450,000	

2. *Cantidades mínimas de retiro.* Excepto para reposiciones de la cuenta especial, los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo ascenderán como mínimo a USD 20,000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo designe mediante notificación de tiempo en tiempo al Prestatario y al Organismo Responsable del Proyecto.

3. *Declaraciones de gastos.* Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán previa presentación de declaraciones certificadas de gastos respecto de los gastos admisibles para las cantidades que el Fondo pueda determinar de tiempo en tiempo mediante notificación al Prestatario. Los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse necesariamente al Fondo, pero el Prestatario deberá conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo, según lo dispuesto en las Secciones 4.07 (Declaraciones de gastos) y 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales.

4. *Financiación retroactiva.* Podrán retirarse fondos de la Cuenta del Préstamo por un total no superior al equivalente de USD 50,000 con respecto a los gastos relativos a la contratación del Director y del Coordinador Técnico del Proyecto efectuados antes del presente Convenio, pero después de 30 de abril 2009. Esos gastos se considerarán admisibles a todos los efectos del presente Convenio.

5. *Condiciones previas al retiro.* No podrán hacerse retiros de fondos respecto de gastos correspondientes al Préstamo hasta que: i) el POA para el primer año del Proyecto, así como el Plan de Adquisiciones y contratación haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.02; ii) el Fondo haya dado su no objeción al manual de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 6.2 del Apéndice 3; iii) los coordinadores de los cuatro componentes del Proyecto, y de las unidades de S y E, género y administración, hayan sido seleccionados y contratados de acuerdo a lo señalado en el Párrafo 3.2 del Apéndice 3; iv) la Cuenta Especial y la Cuenta del Proyecto hayan sido abiertas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.03 y 3.03, respectivamente; y v) el Prestatario haya realizado el depósito inicial de los fondos de contrapartida en la Cuenta del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.04.

APENDICE 3

Ejecución del Proyecto

I. EJECUCION DEL PROYECTO

A ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. Organismo Responsable del Provento

1.1. *Designación.* La Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), en su condición de Organismo responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del mismo.

1.2. *Funciones.* El Organismo responsable del Proyecto nombrará al Director y al Coordinador Técnico del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4.1 de este Apéndice, establecerá la UGP y seleccionará sus miembros conforme a lo dispuesto en el Párrafo 3 de este Apéndice y aprobará y firmará eventuales convenios subsidiarios del Proyecto con otras agencias públicas y privadas y con el Fideicomisario.

2. Consejo Directivo del Provento (CDP)

2.1. *Establecimiento.* Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor, el Prestatario establecerá y seguidamente mantendrá durante el Período de Ejecución del Proyecto un Consejo Directivo del Proyecto (CDP) de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana.

2.2. *Composición.* El CDP estará presidido por el Secretario de Estado de Agricultura e incluirá representantes de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH), Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), Instituto Agrario Dominicano (IAD), y el Fondo (con voz pero sin voto). El Director del Proyecto participará como secretario técnico con voz pero sin voto.

2.3. *Funciones.* El CDP que se reunirá dos veces por año en coincidencia con las misiones de supervisión del Fondo. Tendrá las siguientes funciones: a) aprobar los POA; b) aprobar el manual de operaciones; c) aprobar los reglamentos del FC; d) aprobar los reglamentos del FCCI.

3. Unidad Gerencial del Provento (UGP)

3.1 *Establecimiento.* Lo antes posible y en todo caso a más tardar 30 días después de la Fecha de entrada en vigor, se establecerá y seguidamente se mantendrá durante el Período de Ejecución del Proyecto una unidad gerencial del Proyecto (UGP) de conformidad con la normativa legal vigente del Prestatario. La UGP tendrá una oficina central administrativa

en Santo Domingo y tres oficinas territoriales de coordinación situadas en Neyba, Dajabón y Las Matas de Farfán. La oficina territorial de Las Matas de Farfán será la oficina territorial principal que coordinará las actividades de las tres oficinas territoriales del Proyecto.

3.2. *Composición.* La UGP estará integrada por el Director del Proyecto y una unidad administrativa que estarán situados en la oficina central en Santo Domingo, un Coordinador Técnico, que estará situado en la oficina territorial principal de Las Matas de Farfán y que reportará directamente al Director del Proyecto, los coordinadores de los cuatro componentes del Proyecto y sus respectivos asistentes, la unidad de Seguimiento y Evaluación (SyE) y Manejo de Conocimiento y la unidad de género, que estarán situados en la oficina territorial principal de Las Matas de Farfán. Los miembros de la UGP serán seleccionados y contratados por el Organismo Responsable del Proyecto mediante concursos abiertos, con términos de referencia, condiciones, calificaciones profesionales y experiencia a satisfacción del Fondo.

3.3. *Funciones.* La UGP tendrá autonomía operacional y será responsable del manejo y gestión del día a día del Proyecto. En particular, tendrá la responsabilidad de planificar, supervisar, monitorear y evaluar las acciones de los cuatro componentes del Proyecto ejecutados a través de convenios y contratos con socios técnicos de la implementación (instituciones públicas y privadas, organizaciones de base, otros programas y proyectos, sector privado, etc.). La UGP responderá administrativamente al Organismo Ejecutor del Proyecto.

4. Director del Proyecto y Coordinador Técnico del Proyecto

4.1. *Nombramiento.* Como condición para la entrada en vigor, el Organismo Responsable del Proyecto nombrará al Director y al Coordinador Técnico del Proyecto. Dicho nombramiento se realizará mediante concursos abiertos, con términos de referencia, condiciones, calificaciones profesionales y experiencia a satisfacción del Fondo.

4.2. *Duración del mandato.* El Director y el Coordinador Técnico del Proyecto desempeñarán sus funciones de conformidad con su contrato de trabajo. El Organismo Responsable del Proyecto sólo podrá cesar al Director y el Coordinador Técnico del Proyecto después de consultar al Fondo.

4.3. *Funciones del Director de Proyecto.* El Director del Proyecto será el responsable de la gestión y administración del Proyecto en su conjunto. Sus principales funciones incluirán: a) reportar periódicamente al Organismo Responsable del Proyecto, al Fondo y al CDP sobre los avances del Proyecto; b) supervisar la planificación e implementación de las actividades del Proyecto; c) manejar la cuenta del Proyecto y preparar las solicitudes de retiro de la Cuenta del Préstamo y de la Cuenta Especial conjuntamente con el Coordinador

de la unidad administrativa; d) asegurar una transparente administración de los recursos del Proyecto y el cumplimiento con los procedimientos para adquisiciones y contrataciones; e) gerenciar el personal de la unidad administrativa de la UGP en la oficina central de Santo Domingo; y f) establecer y mantener relaciones con otros proyectos y programas con enfoques y alcances similares al fin de identificar áreas de coordinación y potenciales sinergias.

4.4. *Funciones del Coordinador Técnico.* El Coordinador Técnico del Proyecto será el responsable de las actividades operativas del Proyecto y de la gestión y administración de las tres oficinas territoriales. Sus principales funciones incluirán: a) reportar periódicamente al CDP sobre los avances en la ejecución del Proyecto; b) coordinar la preparación y supervisar la implementación del POA; c) gerenciar el equipo de la UGP en las tres oficinas territoriales; d) manejar la cuenta operativa del Proyecto en las Matas de Farfán conjuntamente con un asistente administrador asegurando una transparente administración de los recursos del Proyecto; y e) establecer y mantener relaciones con otros proyectos y programas con enfoques y alcances similares al fin de identificar áreas de coordinación y potenciales sinergias a nivel local.

5. Consejos Consultivos Regionales (CCR)

5.1. *Establecimiento.* Lo antes posible y en todo caso a más tardar 90 días después de la Fecha de entrada en vigor, el Organismo Responsable del Proyecto establecerá y seguidamente mantendrá durante el Período de Ejecución del Proyecto, Consejos Consultivos Regionales (CCR) en Neyba, Dajabón y Las Matas de Farfán de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana.

5.2. *Composición.* Los CCR tendrán una composición amplia y flexible, y podrán incluir, entre otros, el Director Regional del Organismo Responsable del Proyecto, un representante de los congresistas, alcaldes y gobernadores de la región, la Directora Regional de la Secretaría de la Mujer, el Director Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante de la Dirección General de Desarrollo de la Frontera, el Presidente de la Cámara de Comercio y Producción regional y representantes de la UGP. La composición final de los CCR se definirá a inicio de la implementación del Proyecto entre el Organismo Responsable del Proyecto y la UGP con aprobación del Fondo.

5.3. *Funciones.* El CCR tendrá las siguientes funciones: a) proveer insumos e información para la preparación de los POA; b) coordinar las acciones del Proyecto con otros programas y proyectos públicos y privados que se desarrollen en la región; c) apoyar al componente de Fortalecimiento Organizacional en la identificación y selección de organizaciones económicas de 1er. nivel y en el cronograma de su incorporación al Proyecto; y d) apoyar a la UGP en la promoción y difusión del Proyecto en sus espacios locales y regionales.

B. MANUAL DE OPERACIONES

6.1. *Preparación.* La UGP finalizará el borrador de manual de operaciones que está incluido en el documento de diseño del Proyecto y que abarcará, entre otras cosas, los siguientes temas: a) una descripción de los procedimientos, planificación, seguimiento y evaluación; b) los procedimientos de licitación para compra de bienes y servicios; c) los procedimientos administrativos y contables; d) el flujo de fondos y las personas autorizadas a operar las cuentas del Proyecto; y e) los términos de referencia y las calificaciones personales y profesionales de Director del Proyecto, Coordinador Técnico y el personal de las unidades de género, SyE y unidad administración.

6.2. *Aprobación.* La UGP someterá el borrador del manual de operaciones al Fondo para que formule sus observaciones y dé su no objeción. Si el Fondo no formula observaciones sobre dicho borrador en un plazo de 30 días a contar de la recepción, se considerará que el manual de operaciones queda acordado. Posteriormente lo transmitirá al CDP, para que éste lo apruebe en el plazo de 4 meses desde la fecha en la que lo haya recibido.

6.3. *Adopción.* La UGP adoptará el manual de operaciones, tal como haya sido aprobado por el Fondo y el CDP sin demora y velará por que se aplique a la ejecución del Proyecto durante todo su período de ejecución.

6.4. *Enmiendas.* Si fuera necesario, la UGP podrá proponer modificaciones al manual de operaciones, que serán efectivas solamente tras la aprobación del CDP y la previa no objeción del Fondo.

6.5. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del manual de operaciones es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, prevalecerá la disposición del Convenio y, si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho manual de conformidad con el párrafo precedente.

C. EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO.

7. Componente de acceso a mercados. Este componente operará mediante la organización de los siguientes grupos: a) *Grupo de asistencia técnica para el acceso a mercados.* Este grupo podrán convocar, cuando sea necesario, a un experto del área financiera, que pueda hacer una evaluación temprana del posible acceso a líneas de crédito existentes. Este grupo será contratado por el componente para desarrollar el programa de apoyo a la formulación de planes de negocios y su implementación mediante visitas mensuales a las organizaciones. Este grupo basado en instituciones permanentes permitirá un apoyo de largo plazo, con un seguimiento sistemático del progreso de las organizaciones. El componente analizará la posibilidad de un contrato con una escuela de negocios para desarrollar un programa de capacitación para 200 a 250 hombres y mujeres jóvenes (hijos de productores) de aproximadamente 120 horas; b) *Grupo de Aliados.* Compuesto de entidades públicas y privadas, con intereses y conocimientos de cadenas específicas de valor, será organizado para participar en la capacitación de las gerencias de las organizaciones participantes, así como a los jóvenes con potencial gerencial. Se podrán

incluir redes de comercialización y/o ONG nacionales o internacionales con el objeto de establecer y fortalecer los contactos entre las organizaciones vendedoras y las empresas compradoras nacionales e internacionales; y c) *Hombres y mujeres jóvenes*. Un grupo de 200 a 250 hombres y mujeres jóvenes recibirán capacitación, al mismo tiempo que prestarán apoyo a las gerencias de las organizaciones económicas en la implementación de los planes de negocios y en el fortalecimiento de su orientación al mercado. Este grupo podrá fortalecer a las organizaciones con la participación de estudiantes extranjeros de escuelas de negocios, los que podrían apoyar el día a día de la implementación del Plan de Negocios y al mismo tiempo desarrollar sus trabajos de tesis, en períodos de estadía de 3 a 6 meses en el país. Esta presencia permitirá una motivación tanto a jóvenes locales como extranjeros.

8. Componente de fortalecimiento de las organizaciones económicas. Este componente operará mediante organizaciones económicas con base en la población rural del Área del Proyecto, dedicadas a la producción agropecuaria o micro-empresarial. Se realizará un auto-diagnóstico, para evaluar la capacidad organizativa e identificar potencialidades y restricciones para desarrollar un plan estratégico de desarrollo económico. La intervención será en los distintos niveles organizativos acordes con sus necesidades y características. Se trabajará con un perfil de cada nivel, el cual servirá de referencia como lista de chequeo en los logros de objetivos hacia su fortalecimiento. Para cada organización se desarrollará un "perfil" deseado a fin de preparar la agenda de trabajo para cada nivel de la organización hacia su fortalecimiento integral. El "perfil" permitirá la definición de las actividades y los recursos necesarios que deberá invertir el Proyecto.

9. Componente de innovación tecnológica y diversificación productiva. Este componente operará en dos fases: la primera se la denomina "*logro de la competitividad*" y consiste en proveer asistencia técnica y capacitación en servicio para concretar el acceso a las cadenas de valor y a los mercados en el corto plazo. A la segunda se la identifica como "*sostenibilidad técnica de la competitividad*" y es la estrategia de salida del componente. Consiste en establecer servicios técnicos locales, dentro de la estructura de las organizaciones económicas de los pequeños productores, preferentemente en las de segundo grado. Para llevar a cabo la primera fase, se contratará con proveedores de servicios técnicos especializados en un producto principal, externos a la UGP, que puedan demostrar experiencia, conocimiento de los mercados, eficacia y eficiencia. El componente preparará un programa de seguimiento y evaluación de esta primera fase, en conjunto con la unidad de planificación, seguimiento y evaluación de la UGP. Para llevar a cabo la segunda fase, se contratarán proveedores de servicios técnicos externos a la UGP, cuyas actividades principales serán: a) elaborar un diagnóstico de cada organización; b) seleccionar el personal técnico y para-técnico de cada servicio; c) capacitar al personal técnico y para-técnico en aspectos tecnológicos de la producción agrícola y del agregado de valor, d) facilitar el establecimiento de acuerdos que garanticen la actualización tecnológica de los técnicos y para técnicos; y e) elaborar y validar una estructura de costos e ingresos que garantice la sostenibilidad económica de cada servicio.

10. **Componente de finanzas rurales.** Este componente operará a través de tres líneas de acción: a) creación del FC que apoye a las organizaciones seleccionadas por el Proyecto a alcanzar un nivel mínimo de capitalización básica que les permita tanto el acceso al crédito, como a bienes e infraestructura para mejorar el valor de la producción. El FC será manejado directamente por la UGP sobre la base de un Reglamento cuyo borrador está incluido en el documento de diseño del Proyecto y que tendrá que ser finalizado por la UGP; b) creación del FCCI para apoyar el desarrollo de un sistema micro-financiero sostenible en el Área del Proyecto, a través de intermediarias financieras no reguladas locales, apoyándolas en la ampliación de su cobertura y la diversificación de sus servicios financieros rurales en el Área del Proyecto de una manera inclusiva y sostenible. El FCCI será manejado por el Fideicomisario seleccionado con un proceso abierto y competitivo a inicio de la implementación del Proyecto; y c) promover alianzas estratégicas con instituciones claves para desarrollar e implementar estrategias de minimización de riesgo que estimulen la participación de entidades financieras reguladas en el financiamiento de actividades agropecuarias y faciliten el acceso sostenible de los beneficiarios a fuentes de financiamiento locales, nacionales o internacionales.

II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. *Prácticas de lucha contra las plagas.* Para cumplir lo dispuesto en el *Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas*, o en sus sucesivas versiones enmendadas, el Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, se asegurará que ninguno de los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto figura entre los calificados como "extremadamente peligrosos" o "altamente peligrosos" por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

2. *Participación de género.* El objetivo general del enfoque de género del Proyecto es contribuir a la disminución de las brechas de inequidad existentes entre hombres y mujeres en el Área del Proyecto, en relación al acceso a los recursos y activos productivos, y a las oportunidades de mejoramiento de los ingresos de las mujeres.

Para la incorporación efectiva de las mujeres como usuarias del Proyecto, se aplicará un conjunto de mecanismos y estrategias que contribuyan a disminuir efectivamente las inequidades relativas al acceso a servicios de apoyo y participación ciudadana. Se desarrollarán metodologías para identificar restricciones y estructurar demandas en función de la tipología de mujeres presentes en el área del Proyecto: Mujeres rurales pobres, en extrema pobreza y mujeres jefas de hogar, con especial atención hacia el último grupo.

La unidad de género será la responsable de llevar a cabo la estrategia y cumplir con los objetivos y metas propuestas y estará a cargo de una Coordinadora.

3. *Seguro del personal del Proyecto.* El Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial.

4. *Protección de los recursos.* El Organismo Responsable del Proyecto deberá tomar las medidas razonables para asegurar que se respeten las disposiciones legales en vigor relativas a la salvaguarda del agua, los bosques y los recursos de la vida silvestre en el Área del Proyecto. Asimismo, el Organismo Responsable del Proyecto deberá tomar todas las medidas a su alcance que aseguren la sostenibilidad del Proyecto sin detrimento del medio ambiente.

El Proyecto promocionará una agricultura sustentable y un manejo racional de los recursos naturales, mediante: a) promoción del cultivo de café bajo sombra y plantaciones frutales en las zonas de montaña con el objeto de proteger permanentemente los suelos; b) apoyo a la implementación de obras de mitigación de riesgos climáticos con el objeto de proteger la seguridad de las familias campesinas y sus medios de producción; c) estímulo y ampliación de las áreas bajo cultivos orgánicos (café, banano, hortalizas, etc.), y en cultivos tradicionales estimular el uso sistemático de abono orgánico para incrementar los rendimientos y uso de insumos no químicos para el control de plagas, enfermedades y malezas; d) tecnologías para la conservación del suelo y para el uso sustentable del agua; y e) capacitación de los Beneficiarios del Proyecto en el manejo de recursos naturales y prácticas fuera de finca para la conservación de los recursos suelo y agua.

5. *Fondos de contrapartida.* La contribución del Prestatario cubrirá todas las contribuciones así requeridas por la legislación nacional y todas las tasas y derechos de importación en bienes, obras públicas y servicios adquiridos con cargo al Proyecto.

6. *Prácticas corruptas y fraudulentas.* El Prestatario pondrá inmediatamente en conocimiento del Fondo la existencia de cualquier manifestación o práctica corrupta o fraudulenta relacionada con el Proyecto.

APÉNDICE 4

Adquisiciones y contrataciones

PARTE A. GENERALIDADES

1. La adquisición de bienes y las contrataciones de obras y de servicios de consultoría financiadas con los recursos del Préstamo se ajustarán a lo dispuesto en las *Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA*, de 2004, (denominadas en adelante "las Directrices del FIDA") con las enmiendas que pueda introducir de tiempo en tiempo el Fondo. Si alguna disposición de dichas Directrices fuera incompatible con una disposición de este Apéndice, prevalecerá esta última.
2. En lo posible, los bienes, obras y servicios serán contratados/adquiridos, según el caso, conjuntamente para utilizar en forma óptima este procedimiento.
3. Antes del inicio de las adquisiciones y, posteriormente de manera anual, el Organismo Ejecutor del Proyecto facilitará al Fondo para su aprobación, el Plan de Adquisiciones descrito en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Directrices del FIDA. El Plan de Adquisiciones especificará, *inter alia*, el método de adquisiciones utilizado para cada contrato a ser financiado, los techos financieros y las preferencias a ser utilizadas en la implementación de las adquisiciones bajo el Proyecto. El Plan de Adquisiciones podrá asimismo definir requisitos adicionales que puedan ser incluidos de acuerdo a las Directrices del FIDA con relación a ciertos métodos de adquisiciones.
4. Los recursos del Fondo serán utilizados de manera exclusiva para sufragar los gastos correspondientes a los bienes, obras y servicios de consultoría suministrados por nacionales de países miembros del Fondo y producidos en dichos países o suministrados desde ellos. Al momento de la firma del presente Convenio, el Fondo entregará al Prestatario una lista de sus Estados Miembros que pueden ser proveedores en el marco del Proyecto ordinario.

PARTE B. ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS

5. Los métodos permitidos para la adquisición de bienes y contratación de obras son los siguientes:
 - a) Licitación pública internacional.
 - b) Licitación internacional limitada.
 - c) Licitación pública nacional
 - d) Comparación nacional o internacional de precios.

- e) Contratación directa.
 - f) Adquisición en los mercados de productos.
 - g) Construcción por administración.
 - h) Adquisiciones a organismos de las Naciones Unidas.
 - i) Agentes de adquisiciones.
 - j) Agentes de inspección.
 - k) Adquisiciones a cargo de intermediarios financieros o beneficiarios de subpréstamos.
 - l) Participación de la comunidad en las adquisiciones.
6. El Plan de adquisiciones y contrataciones especificará el método que se aplicará a cada contrato.
7. Adquisiciones con participación de la comunidad se realizará de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo y según se especifique en el Plan de Adquisiciones.

PARTE C CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

8. Los métodos de selección que podrán ser utilizados para las contrataciones de servicios de consultoría son los siguientes:
- a) Selección basada en la calidad y el costo.
 - b) Selección basada en la calidad.
 - c) Selección cuando el presupuesto es fijo.
 - d) Selección basada en el costo menor.
 - e) Selección basada en las calificaciones de los consultores.
 - f) Selección directa.
 - g) Selección de consultores individuales.
 - h) Prácticas comerciales.

9. El Plan de adquisiciones y contrataciones especificará el método de selección que se aplicará a cada contrato.

PARTE D. REQUISITOS DE PREFERENCIA

10. En la adquisición de bienes y contratación de obras con cargo a los recursos del Préstamo los bienes fabricados en el país del Prestatario podrán recibir un margen de preferencia como se prevé en los Párrafos 55 a 59 (Preferencias Nacionales) de las Directrices del FIDA. Todos los documentos de licitación deberán indicar claramente la preferencia que se conceda a fabricantes nacionales, el modo en que se aplicará y la información necesaria para determinar que una oferta puede beneficiarse de esta preferencia. La nacionalidad del fabricante o proveedor no será condición de elegibilidad. ,

PARTE E. EXAMEN DE LAS DECISIONES DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN

11. La adquisición de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de USD 25,000 ó más será objeto de un examen previo por el Fondo conforme a las directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

12. La contratación de obras cuyo costo se estime en el equivalente de USD 25,000 ó más será objeto de un examen previo por el Fondo conforme a las directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

13. La contratación de servicios de consultoría cuyo costo se estime en el equivalente de USD 25,000 ó más será objeto de examen previo por el Fondo conforme a las directrices del FIDA. Dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

14. Todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios financiados con recursos del Préstamo/Financiación, deberán incluir disposiciones instando a los licitadores, proveedores, contratistas, subcontratistas y consultores a que: a) permitan al Fondo una inspección plena de toda la documentación relacionada con la licitación; b) mantengan todos los documentos y registros relacionados con la licitación o contratos por un período de tres años después de finalizados los mismos, y c) cooperen con oficiales que representen al Fondo en el desempeño de auditorías o investigaciones al respecto.

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

**CONDICIONES GENERALES
PARA LA
FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA**

De fecha 2 de diciembre de 1998



ÍNDICE

Número del Artículo

Título

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

Sección 1.01

Aplicación de las Condiciones Generales

Sección 1.02

Incompatibilidad con los Documentos del Préstamo

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

Sección 2.01

Definiciones de carácter general

Sección 2.02

Algunas definiciones aplicables a las Donaciones

Sección 2.03

Empleo de los términos

Sección 2.04

Referencias y epígrafes

ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

Sección 3.01

Designación de la Institución Cooperante

Sección 3.02

Funciones de la Institución Cooperante

Sección 3.03

Acuerdo de Cooperación

Sección 3.04

Medidas tomadas por la Institución Cooperante

Sección 3.05

Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto

ARTÍCULO IV

CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

Sección 4.01

Cuentas del Préstamo y de la Donación

Sección 4.02

Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 4.03

Compromisos especiales del Fondo

Sección 4.04

Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial

Sección 4.05

Pago por el Fondo

Sección 4.06

Fechas de valor de los retiros

Sección 4.07

Declaraciones de gastos

Sección 4.08

Cuenta Especial

Sección 4.09

Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo

Sección 4.10

Gastos Admisibles

ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

Sección 5.01

Intereses y otros cargos

Sección 5.02

Reembolsos y pagos anticipados del capital

Sección 5.03

Forma y lugar de pago

Sección 5.04

Fechas de valor de los Pagos de Servicio del Préstamo

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

Sección 6.01	Denominación del Préstamo
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo
Sección 6.04	Valoración de las monedas
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio

ARTÍCULO VII EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 7.01	Ejecución del Proyecto
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales
Sección 7.04	Coordinación de las actividades
Sección 7.05	Adquisiciones
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios
Sección 7.07	Mantenimiento
Sección 7.08	Seguros
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto
Sección 7.12	Partes en el Proyecto
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto
Sección 7.14	Adquisición de tierras
Sección 7.15	Factores ambientales
Sección 7.16	Tasas de empréstito
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo
Sección 7.18	Terminación del Proyecto

ARTÍCULO VIII PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto
Sección 8.03	Informes de avance
Sección 8.04	Informe final
Sección 8.05	Planes y calendarios
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

ARTÍCULO IX PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 9.01	Registros financieros
Sección 9.02	Estados financieros
Sección 9.03	Comprobación de cuentas
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera

ARTÍCULO X COOPERACIÓN

Sección 10.01	Cooperación en general
Sección 10.02	Intercambio de opiniones
Sección 10.03	Visitas, inspecciones y demandas de información
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país

ARTÍCULO XI TRIBUTACIÓN

Sección 11.01	Tributación
Sección 11.02	Reintegro de impuestos

ARTÍCULO XII MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada

ARTÍCULO XIII EFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad
Sección 13.02	Fecha de efectividad
Sección 13.03	Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor
Sección 13.04	Terminación de los contratos por reembolso total

ARTÍCULO XIV FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

Sección 14.01	Fuerza obligatoria
Sección 14.02	No ejercitación de derechos
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos
Sección 14.04	Arbitraje

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Sección 15.01	Comunicaciones
Sección 15.02	Idioma de los informes
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas
Sección 15.04	Certificación de poderes

Sección 15.05	Modificación de los Documentos del Préstamo
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante
Sección 15.07	Firma de los Documentos del Préstamo

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

2 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65º Período de Sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66º Período de Sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCIÓN 1.02. Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo

Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. *Definiciones de carácter general*

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por "Convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.

Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se dá por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el Apartado a) de la Sección 13.02.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicios correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.

Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, *descontados* todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. *Algunas definiciones aplicables a las Donaciones*

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

"Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

"Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

"Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

"Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación.

"Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.

SECCIÓN 2.03. *Empleo de los términos*

A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCIÓN 2.04. *Referencias y epígrafes*

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. Designación de la Institución Cooperante

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. *Funciones de la Institución Cooperante*

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) Facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) Examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) Hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) Seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) Otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. *Acuerdo de Cooperación*

El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 3.04. *Medidas tomadas por la Institución Cooperante*

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. *Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTICULO IV

CUENTA DEL PRESTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCIÓN 4.01. *Cuentas del Préstamo y de la Donación*

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. *Retiros de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCIÓN 4.03. *Compromisos especiales del Fondo*

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCIÓN 4.04. *Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial*

- a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará

llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.

- b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.
- d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho, a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.
- e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.
- f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.05. *Pago por el Fondo*

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.06. *Fecha de valor de los retiros*

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. *Declaraciones de gastos*

- a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por

el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

- b) Si el Fondo, cualesquier auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

SECCIÓN 4.08. *Cuenta Especial*

- a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite, ese monto en la Cuenta Especial.
- b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.
- c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.
- d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.
- e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.
- f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:

- i) El saldo de la Cuenta del Préstamo, *menos* cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;
 - ii) El Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el Apartado b) de la Sección 9.03;
 - iii) El Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o
 - iv) El Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.
- g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.
- h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

SECCIÓN 4.09. *Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo*

- a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.
- b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:
- i) Reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y

- ii) Si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.
- c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de impuestos.

SECCIÓN 4.10. *Gastos Admisibles*

- a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
 - i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados del conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:
 - A) Los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y
 - B) Los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.
 - iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.
- b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 5.01. *Intereses y otros cargos*

a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.

b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.

c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada periodo en que se computen los intereses.

SECCIÓN 5.02 *Reembolsos y pagos anticipados del capital*

a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 5.03. *Forma y lugar de pago*

a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, *a condición, no obstante*, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.

b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 5.04. *Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo*

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

SECCIÓN 6.01. *Denominación del Préstamo*

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCIÓN 6.02. *Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos*

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.03. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo*

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCIÓN 6.04. *Valoración de las monedas*

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.

SECCIÓN 6.05. *Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio*

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en

la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.

ARTÍCULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 7.01. *Ejecución del Proyecto*

El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) Con la debida diligencia y eficacia;
- b) Conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) De conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) De conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) De tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 7.02. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo*

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 7.03. *Disponibilidad de fondos adicionales*

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.04. *Coordinación de las actividades*

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

SECCIÓN 7.05. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCIÓN 7.06. *Uso de bienes y servicios*

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. *Mantenimiento*

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.08. *Seguros*

- a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

- a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.

- b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean partes, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiarlo a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.

SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en sus manos para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirlos en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCION 7.11. *Personal esencial del Proyectos*

El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos de Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo.

SECCIÓN 7.12. *Partes en el Proyecto*

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) Adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) Empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) Se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipos y otros bienes; y

- d) No venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y, beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. *Adquisición de tierras*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCIÓN 7.15. *Factores ambientales*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 7.16. *Tasas de préstamo*

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.17. *Utilización del nombre y el distintivo del Fondo*

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCIÓN 7.18. *Terminación del Proyecto*

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.

ARTÍCULO VIII

PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 8.01. *Registros relativos a la ejecución*

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCIÓN 8.02. *Seguimiento de la ejecución del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) Reunirá, durante el Periodo de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- b) Conservará debidamente esa información durante el Periodo de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. *Informes de avance*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Periodo de Ejecución del Proyecto,

informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos; ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCIÓN 8.04. *Informe final*

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. *Planes y calendarios*

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. *Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto*

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO IX

PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 9.01. *Registros financieros*

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. *Estados financieros*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) Dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.
- b) Tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.

SECCIÓN 9.04. *Otros informes financieros e información financiera*

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X

COOPERACIÓN

SECCIÓN 10.01. *Cooperación en general*

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. *Intercambio de opiniones*

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. *Visitas, inspecciones y demandas de información*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella:

- a) Visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;

- b) Examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) Visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. *Auditorías iniciadas por el Fondo*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

SECCIÓN 10.05. *Evaluaciones del Proyecto*

- a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. *Examen de la cartera de proyectos en el país*

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI

TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 11.01 *Tributación*

- a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.
- c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 11.02. *Reintegro de Impuestos*

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.

ARTÍCULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. *Suspensión por parte del Fondo*

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- a) El Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;
- b) El Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;

- c) El Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;
- d) El Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;
- e) El Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;
- f) El Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;
- g) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad de Miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;
- h) Cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;
- i) No siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;
- j) El Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;
- k) Una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;
- l) Una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- m) El Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquier fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);

- n) El Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII ó IX;
- o) El Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;
- p) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;
- q) Cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- r) Cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- s) El Fondo haya suspendido por completa o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;
- t) Antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;
- u) Cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o
- v) Haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

- a) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un periodo ininterrumpido de no menos de 30 días;
- b) Siempre que el Fondo determine, previo consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;
- c) Siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;
- d) Siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad, de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;
- e) Cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o
- f) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual dá por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;
- g) Cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.03. *Cancelación por parte del Prestatario*

Prevía consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. *Aplicación de la cancelación o suspensión*

- a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo.
- b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.
- c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. *Exigibilidad anticipada*

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) Cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los Párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) Cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato; '
- c) Cuando cualquier hecho especificado en los Párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un periodo de 30 días;

- d) Cuando cualquier hecho especificado en los Párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un periodo de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o
- e) Cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un periodo determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

ARTÍCULO XIII

EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

SECCIÓN 13.01. *Condiciones previas a la efectividad*

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCIÓN 13.02. *Fecha de efectividad*

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01, o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCIÓN 13.03. *Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor*

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

- a) Antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;
- b) Antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o
- c) El Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCIÓN 13.04. *Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total*

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.

ARTÍCULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

SECCIÓN 14.01 *Fuerza obligatoria*

- a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.
- b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCIÓN 14.02. *No ejercitación de derechos*

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. *Carácter acumulativo de los derechos y recursos*

Los derechos y recursos de las Partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes.

SECCIÓN 14.04. *Arbitraje*

a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida á arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el Párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.

d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras Partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.

e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.

f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.

g) El árbitro dará a ambas Partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada Parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las Partes. Cada Parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.

h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de

arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada Parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás Partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las Partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.

i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes, así como cualquier reclamación que formule una Parte contra la otra en relación con dichas controversias.

j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las Partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las Partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra Parte a cumplirlo. Dicha Parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.

k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las Partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 15.01. *Comunicaciones*

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la Parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la Parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras Partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCIÓN 15.02. *Idioma de los informes*

Las Partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCIÓN 15.03. *Facultad para tomar medidas*

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, a condición de que, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCIÓN 15.04. *Certificación de poderes*

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. *Modificación de los Documentos le Préstamo*

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCIÓN 15.06. *Cambio de entidad o representante*

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán *ipso facto* modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 15.07. *Firma de los Documentos de Préstamo*

a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el

mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.

b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ